UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 320 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 26 JUL. 2011

Visto el expediente administrativo sobre nulidad parcial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 022-2011-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año fiscal 2011;

Que, con Memorando N° 0280-2011-OGA-UNSCH, de fecha 28 de abril de 2011, la Oficina General de Administración aprobó las Bases del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza";

Que, el 28 de junio de 2011, el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro a Multiservicios DISUM EIRL en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza";

Que, con Memorando N° 627-2011-OAB-UNSCH, de fecha 14 de julio de 2011, la Oficina de Abastecimiento ha solicitado la nulidad parcial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", en el sub ítem 1.4, en base a la Notificación N° 8940-2011 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Notificación N° 8940-2011, de fecha 28 de junio de 2011, ha señalado lo siguiente: "De la revisión de las bases se advierte que: 1) De acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en las Bases, los plumones para pizarra acrílica N° 126 y N° 152, tienen las mismas características de algunos plumones incluidos en el Catálogo del Convenio Marco de Útiles de Escritorio, vigente desde el 28.02.11 (Comunicados N° 02 y 05-2011-OSCE/PRES). Al respecto, el artículo 97° del Reglamento dispone que la contratación de un bien utilizando el Catálogo Electrónico de Convenio Marco resulta obligatoria desde el día siguiente de la publicación de las fichas respectivas en el SEACE. Asimismo, en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 007-2010-OSCE/CD se establece que cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo, siendo que, cuando corresponda, el órgano encargado de las contrataciones deberá emitir la orden de compra para la atención de sus requerimientos a los proveedores incluidos a través del Catálogo. 2) Sin perjuicio de lo antes señalado, hemos podido advertir que la descripción de los bienes objeto de la convocatoria está direccionada a contratar una marca específica (Faber Castell). Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, en la descripción de las especificaciones técnicas no se puede hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, con excepción de los casos que respondan a un proceso de estandarización debidamente sustentado (Directiva N° 010-2009-OSCE/CD). Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, para la realización de un proceso de selección debe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 320 -2011-UNSCH-R

verificarse la existencia de pluralidad de MARCAS y/o postores (Pronunciamiento Nº 198-2010/DNT). Recomendación: En atención a lo señalado en los numerales 1) y 2) de los mensajes de las notificaciones enviadas al presente proceso, debe realizar las verificaciones pertinentes y, de ser el caso, adoptar las medidas administrativas de conformidad con los artículos 56º y 46º de la Ley. Asimismo, debe tener en consideración las demás observaciones a fin de que el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Finalmente, deberá informar sobre el particular por este medio";

Que, de acuerdo con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la nulidad parcial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", en el sub ítem 1.4, en concordancia con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 128º, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la nulidad parcial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 07-2011-UNSCH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", en el sub ítem 1.4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj